

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Juan Carlos Pereyra Escudero, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos, en esta H. XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, someto a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la Iniciativa por la cual se promueve la Ley para el Otorgamiento de Beneficios a Deudos de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Caídos en Cumplimiento del Deber, documento que se sustenta de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho humano que el estado tiene como responsabilidad y obligación garantizar a todos por igual. Dicho derecho, a la vez se consagra como una garantía individual en el artículo 21 de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

El numeral de nuestra Carta Magna citado con antelación, en su noveno párrafo, refiere la corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno, los cuales son conformados por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, comprendiendo la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. De igual manera establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública será regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento antes invocado.

La seguridad pública implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. El reconocer y enaltecer el nombre de la fuerzas de seguridad correspondiente a cualquier nivel de gobierno, se considera como un elemento importante para humanizar así como para concientizar a los elementos sobre la importancia de su labor que tiene como objetivo primordial salvaguardar la vida, la integridad y lo bienes de la población de nuestro Estado.

Por ser la seguridad pública un servicio universal, los elementos que prestan sus servicios en esta materia tienen como responsabilidad el prevenir la comisión de delitos y reprimir estos una vez que están en curso. Sin embargo, "El crimen común es la principal amenaza que la población mexicana siente en carne propia, en todos los estratos sociales. Las fuerzas de seguridad no logran reducir los índices de delito. Los cuerpos policiales son acosados por los políticos que los conducen y les exigen eficiencia; por la población, que exige el fin de la corrupción, y por los carteles, que los buscan para que trabajen para ellos. Todo esto ha generado una realidad dramática que ha hecho que los militares comiencen a encargarse del trabajo de la policía. A inicios de 2009, casi la mitad de los cuerpos policiales estatales eran conducidos por militares, sin que ello haya demostrado una mayor eficiencia en la reducción del delito".

Debido a la inseguridad que rige en gran parte del país, muchos se han pronunciado a favor del recrudescimiento de las medidas de seguridad y la centralización del control de las fuerzas públicas para mantener el orden, como una posible solución al clima que pugna en México. Sin embargo, la estrategia para combatir el crimen organizado no está teniendo los resultados

esperados. Las bajas de elementos del Ejército, la Marina, la Policía Federal, Estatal y Municipal y las bajas de civiles atrapados en el combate contra el narcotráfico, generan un ambiente de zozobra.

En los últimos años, el territorio nacional se ha visto afectado por el incremento de ataques criminales perpetrados por la delincuencia organizada lo que daña significativamente el tejido social de nuestra nación. Por ello, las instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno han establecido un compromiso firme para conformar entre las policías estatales, municipales, las fuerzas militares así como la marina un coordinado frente institucional y social, que de manera constante trabaja para realizar operativos permanentes que garantizan la seguridad a la ciudadanía.

El Estado Mexicano vive un momento crucial en el desarrollo de la vida democrática que desde finales de los 80's y principios de los 90's tiene una deuda pendiente con la transformación de los sistemas de seguridad pública, justicia, defensa e inteligencia. Para que nuestra sociedad continúe creciendo, es necesario superar esta crisis de seguridad que afecta dicha vida democrática toda vez que golpea la gobernabilidad y estabilidad social y política de nuestra nación. Dadas las circunstancias es urgente y necesario implementar acciones para impulsar la transformación de la seguridad pública, revisar y consolidar los mecanismos en materia de seguridad interior en las fuerzas de seguridad, para consolidar los fundamentos que permitan el cabal desempeño de esta importante labor a quienes se dedican de manera profesional a proteger los valores supremos de una sociedad.

Con el objetivo claro de enfrentar directamente a las organizaciones criminales, las fuerzas policiacas de los respectivos órdenes de gobierno, en coordinación con las fuerzas castrenses, realizan labores en el ámbito de sus respectivas atribuciones sin invadir jurisdicciones y competencias, siempre procurando la protección de los derechos humanos.

Las organizaciones criminales por su parte, con la finalidad de realizar actividades ilícitas designan grupos denominados halcones que se encargan de vigilar a las instituciones policiacas, las autoridades, funcionarios públicos y elementos de las fuerzas armadas en sus diversas actividades. De esta manera informan a sus superiores, de los movimientos, operativos acciones así como las estrategias que los mismos realizan enfocadas a desmantelar este tipo de agrupaciones delictuosas, que en la forma de actuar laceran directamente a la sociedad.

La eficiencia de las corporaciones policiacas depende de muchos factores como: La procuración de la justicia, el poder judicial, las políticas estatales en materia de seguridad y las condiciones sociales. El concientizar a la ciudadanía para abatir el índice delincencial mediante su cercana colaboración no es tarea fácil, pero tampoco es imposible de lograr. Según la Asociación Civil, "México Unido Contra la Delincuencia" 8 de cada 10 ciudadanos dicen que denunciarían un robo a casa habitación y 7 de cada 10 que aceptarían participar como testigo.

Los elementos encargados de velar por nuestra seguridad trabajan con dedicación al desempeñar sus actividades y también son cabeza de familia. Dado a que su profesión es riesgosa, debemos garantizar tanto a los elementos policiales como a sus familias que de enfrentarse ante una situación crítica y dejar de contar con el apoyo del elemento caído, contarán con el respaldo del Gobierno. Ésta medida, procurará a dichos elementos la tranquilidad de que sus familiares cercanos no se encontrarán al menos en lo económico;

desprotegidos ya que sus familias contarán con una garantía económica si se presenta algún accidente o deceso, fortaleciendo así de igual manera la convicción del elemento en servicio de la importancia de su labor en el combate contra el crimen.

Si bien nuestra entidad no presenta índices delincuenciales como los Estados que se encuentran en la frontera norte, también es de reconocer que en nuestro Estado las organizaciones criminales intentan incursionar en las actividades ilícitas cuya inserción se ve afectada por el desempeño honesto e integridad del ejercicio profesional de las instituciones encargadas de la seguridad pública, es por ello que manifestamos nuestro reconocimiento al heroísmo así como a la distinguida actuación de dichas instituciones mediante el profundo agradecimiento de la sociedad por el apoyo que le brindan, en especial cuando llega al punto de ofrendar su vida a fin de neutralizar la amenaza a la población.

Cuando en el ejercicio de esta honorable misión que tiene la fuerzas de seguridad, en la cual se pretende defender la integridad de las personas así como sus bienes, los elementos policiales llegan a perder la vida, la misma sociedad repudia los hechos y emana un sentir del cual nosotros los legisladores debemos ser partícipes brindando la mayor consideración por parte de la XIII Legislatura para acorde a los acontecimientos generar las nuevas condiciones de bienestar que requiere nuestra sociedad.

En el Estado de Quintana Roo, somos consientes de la gran labor que desempeñan los cuerpos policiacos cuya misión principal es procurar la seguridad de la sociedad quintanarroense. Con base en lo anterior nosotros debemos generar mecanismos de apoyo a los familiares deudos de los policías caídos en cumplimiento de su deber, con una pensión adecuada que sirva para satisfacer sus necesidades básicas así como una vivienda digna y decorosa que suprima la erogación de un gasto en el pago de renta, en el supuesto de que no se contara con ésta.

Ante esto, la ciudadanía ha sido la primera en elevar la voz y hacer peticiones de que dichos guardianes que enfrentan de manera cotidiana la amenaza en el cumplimiento de su honorable labor, sean reconocidos y galardonados en agradecimiento por parte de la sociedad, de las instituciones gubernamentales y de los tres poderes de gobierno mediante dicho incentivo a los cuerpos policiacos para que sigan desempeñando cabalmente su encomienda.

Es por ello, que nosotros los legisladores nos unimos al agradecimiento generalizado que emana de la sociedad a la que pertenecemos y consideramos que es necesario emitir una ley en la cual se reconozca la dedicación, la entrega, el compromiso con la comunidad, la actuación y en especial el valor de nuestras fuerzas policiacas para anteponer sus propias vidas con tal de salvaguardar la de los quintanarroenses.

La iniciativa que se propone tiene como objetivo fundamental el otorgamiento de una pensión y una vivienda en el supuesto de que no se cuente con ella, a través del Gobierno del Estado, a los familiares dependientes directamente del elemento policiaco quien en cumplimiento de su deber pierda la vida. Esta pensión comprenderá exclusivamente a las instituciones de seguridad pública quienes están integradas por las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal.

Esto se hace con plena intención de no dejar a los deudos de los policías caídos en cumplimiento de su deber en desamparo, ya que de lo contrario estaríamos menospreciando

su heroísmo y dedicación de salvaguardar la integridad de toda la sociedad quintanarroense. Si bien es cierto, esta acción no compensa la pérdida de un integrante de la familia es un esfuerzo por aportar a los recursos económicos familiares para afrontar los nuevos retos derivados de la falta del principal aportador económico de la casa.

En virtud de lo anterior y considerando que el Estado tiene la obligación de prestar un importante servicio en el cual se garantice la seguridad de los quintanarroenses así como el pleno desempeño de sus actividades cotidianas y que toda esta seguridad corresponde a las instituciones de seguridad pública, propongo el otorgamiento de una pensión vitalicia al cónyuge supérstite, concubina o concubinario, así como a los hijos o en su caso a los ascendientes dependientes económicamente del elemento integrante de las instituciones de seguridad pública, quien pierda la vida en ejercicio de una actividad relacionada con su desempeño como policía.

Este incentivo económico tendrá como objetivo principal satisfacer las necesidades de los hijos solteros menores de dieciocho años, suspendiéndose al cumplimiento de dicha edad a menos que se demuestre que estos cursan estudios de nivel medio o superior, carrera técnica o profesional, en cuyo caso podrá prorrogarse el pago de la misma con el firme propósito de apoyar los estudios hasta que estos culminen.

El apoyo económico será retroactivo a partir del día en que el elemento de seguridad haya perdido la vida. El pago lo realizará directamente el Gobierno del Estado a través de la instancia que faculte a los deudos. El monto de la pensión será de doscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado de Quintana Roo y se otorgará bimestralmente. Es importante mencionar que esta pensión se tendrá que actualizar.

Con relación a esta iniciativa se propone apoyar con una vivienda a la familia del elemento integrante de las instituciones de seguridad pública caído en cumplimiento de su deber siempre y cuando carezcan de esta.

Con lo vertido con antelación, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa:

LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDOS DE INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 1°.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo asignará bimestralmente una pensión equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado a los dependientes económicos de cualquier integrante de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado, que fallezca con motivo del desempeño profesional desarrollado con el firme objetivo de proteger a los quintanarroenses.

Artículo 2°.- Las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo se compondrán por las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal, referida en el artículo 5° fracción XVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo.

De las instituciones auxiliares se contemplará a los Bomberos y Cuerpos de Rescate referido en el artículo 26 de la ley en mención.

Artículo 3°.- Se consideraran deudos para los efectos de esta Ley los siguientes quienes tendrán la obligación de acreditarse debidamente:

- a) El cónyuge supérstite;
- b) La concubina o concubinario, definidos por la legislación civil del Estado;
- c) Los hijos solteros menores de dieciocho años;
- d) Los hijos solteros mayores de la edad legal, tienen la obligación de comprobar que cursan satisfactoriamente sus estudios de nivel medio o superior, en institutos educacionales oficiales o reconocidos, hasta la terminación de la carrera técnica o profesional, para así poder continuar disfrutando de este apoyo económico.
- e) A falta de todos los mencionados en los incisos anteriores: los ascendientes, podrán disfrutar de este beneficio económico, siempre que sean dependientes económicos del integrante de la institución de seguridad pública la que se encontraba adscrito.

Artículo 4°.- La pensión prevista en el artículo 1° de esta Ley se dividirá por partes iguales entre los deudos.

En el caso en que alguno de los beneficiarios cuando en su caso sean varios, perdiera el derecho, la parte que le correspondía sería repartida en partes iguales entre los restantes.

Artículo 5°.- El fallecimiento se entenderá que ocurre por el desempeño de actividad profesional teniendo siempre como objetivo principal proteger y salvaguardar la integridad de los habitantes del Estado, siempre y cuando se produzca y de cómo resultado:

- a) Una agresión realizada por personal ajeno a las instituciones de seguridad pública del estado.
- b) La participación directa de un elemento de la policía en un enfrentamiento contra un grupo armado a los cuales se les persiga por la realización de actividades ilícitas:
- c) Cualquier acto de ataque que se perpetre en un puesto de control o de vigilancia;
- d) Cualquier acto que se realice durante patrullajes, traslados o reconocimientos. Se exceptúan los incisos C) y D) de este artículo, cuando deriven de la imprudencia y negligencia del propio afectado

Artículo 6°.- Se considerará que el fallecimiento es resultado de cualquiera de las causas previstas en el artículo 5° de esta Ley, de acuerdo a las reglas aplicables en materia penal para determinar la causalidad del homicidio.

Artículo 7°.- Requisitos para dar inicio con el trámite pensionario:

- a) Solicitud por escrito
- b) Identificación oficial
- c) Comprobante de domicilio
- d) Acta de defunción
- e) Acta de matrimonio o constancia de concubinato
- f) Acta de nacimiento de los menores en su caso

g) Constancia actualizada de estudios de los menores

Los requisitos deberán ser entregados ante el departamento de Recursos Humanos de la Institución de Seguridad Pública a la que se encontraba adscrito el acaecido.

Artículo 8°.- La institución de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo a la cual se encontrare adscrito, recibirá las solicitudes de los probables beneficiarios de la pensión; y se determinará por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, la procedencia de su otorgamiento, previa comprobación de las causas del deceso, el nexos familiar de los beneficiarios y los demás requisitos señalados en esta Ley.

La Institución receptora de la documentación de los probables beneficiarios, realizará investigación pormenorizada del agente caído en cumplimiento de su deber, en el cual se informe si tenía algún procedimiento o investigación en curso, por cualesquiera que fueran los motivos, cuyo resultado se adjuntará al expediente que se remitirá a la Secretaría de Hacienda del Estado Quintana Roo quien determinará la procedencia de la misma.

Artículo 9°.- La Secretaría de Hacienda del Gobierno Estado de Quintana Roo, deberá cubrir a los beneficiarios el monto estipulado en el artículo 1, al tiempo transcurrido desde el deceso, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la determinación de la procedencia del otorgamiento de la pensión a los deudos, y continuará cubriendo bimestralmente el pago de la pensión hasta el fallecimiento del cónyuge supérstite del concubinario o la concubina; de los ascendientes si fuera el caso, o hasta que los hijos dejen de tener derecho a percibirla.

La Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cubrirá el monto correspondiente al titular o titulares de la pensión al tiempo del deceso en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 10°.- Adicionalmente a la pensión prevista por el artículo 1° del presente ordenamiento, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la institución estatal encargada de la vivienda, otorgará una vivienda al cónyuge supérstite o a la concubina o concubinario, para que la habiten en compañía de sus hijos que reúnan las condiciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo tercero de esta ley.

Artículo 11°.- No procederá el otorgamiento de este beneficio cuando el cónyuge supérstite, la concubina o el concubinario cuenten con vivienda propia o estén en condición de heredar la que fuese propiedad del integrante de las instituciones de Seguridad Pública del Estado fallecido en las circunstancias previstas en esta ley.

Artículo 12°.- Si el cónyuge supérstite, la concubina o el concubinario contrajeran nuevas nupcias o se acredita una nueva relación por concubinatos; por constancia emitida por la autoridad competente, sentencia de juez en materia familiar o por la emisión de actas de nacimiento de hijos concebidos después del deceso del integrante de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de manera inmediata se suspenderá el pago a favor de ellos.

Artículo 13°.- Los menores que sean dependientes económicamente del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado seguirán disfrutando del beneficio económico sin verse afectado por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 14.- La institución mencionada en el artículo 9° determinará las características de la vivienda a otorgar, en función del número de miembros de la familia beneficiaria, y con base en criterios objetivos que resulten de la observancia de las normas técnica que sean aplicables.

Artículo 15°.- La institución encargada de la vivienda en el estado, constatará con las instancias mencionadas en el artículo 7° de esta Ley, la procedencia del otorgamiento de la vivienda, verificando que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 9°. Igualmente realizará todas las acciones necesarias para dotar a los beneficiarios de la vivienda a que tengan derecho, en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha del fallecimiento del integrante de las instituciones de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 16°.- Los beneficiarios deberán habitar la vivienda otorgada como beneficio a fin de tener un pleno desarrollo y bienestar social.

La Secretaria de Hacienda realizará una supervisión con una temporalidad de un plazo no mayor a 6 meses, en el cual conste que los beneficiarios habitan la vivienda otorgada, si en el informe quedará asentado que los beneficiarios no habitan en el domicilio señalado, se aplicarán las cláusulas establecidas en el contrato de vivienda.

Artículo 17.- Ninguna otra persona distinta a los beneficiarios previstos en esta Ley tendrá derecho a participar del monto de la pensión o del beneficio de la vivienda por ningún título jurídico.

Artículo 18.- Las pensiones otorgadas con base en esta Ley se actualizarán anualmente, de acuerdo al incremento que se aplique al salario mínimo sobre el cual se calculan y se concederán con independencia a aquellas a las que los beneficiarios tengan derecho con motivo del sistema de pensiones del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el decreto que en su caso se expida en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

DIP. JUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y ASUNTOS METROPOLITANOS.**